



**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**Expedientes:** TEEH-JDC-138/2024 Y  
SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-  
140/2024, TEEH-JDC-144/2024, TEEH-  
JDC-146/2024, TEEH-JDC-150/2024 Y  
TEEH-RAP-025/2024.

**Accionantes:** Librado Lorenzo  
Hernández y otros

**Autoridad responsable:** Consejo  
General del Instituto Estatal Electoral  
de Hidalgo

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo  
Martínez Lechuga

**Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil  
veinticuatro.<sup>1</sup>**

**SENTIDO DE LA SENTENCIA**

En esta **resolución interlocutoria** el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo **determina** que la **sentencia principal** dictada en el **expediente TEEH-JDC-138/2024 y sus acumulados, se encuentra formalmente cumplida.**

**GLOSARIO**

**Acto impugnado/Acuerdo  
IEEH/CG/073/2024:**

“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”.

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024, salvo que se señale un año distinto.

## TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS

**Acuerdo  
IEEH/CG/024/2024/Reglas  
inclusivas de postulación**

“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DEL EXPEDIENTE: SCM-JDC-7/2024 Y ACUMULADOS.”

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
<b>Instituto Electoral/Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
<b>Juicio Ciudadano:</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### ANTECEDENTES

I. **Sentencia principal.** En fecha 7 de mayo, mediante sentencia dictada en el expediente TEEH-JDC-138/2024 y sus acumulados, el Tribunal Electoral al declarar parcialmente fundados los agravios hechos valer, **revocó en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo IEEH/CG/073/2024 y se ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dar cumplimiento a los efectos dictados.** Misma que fue notificada a las partes el día 8 siguiente.

II. **Informes de cumplimiento.** Previos requerimientos, mediante oficios IEEH/SE/1021/2024, IEEH/SE/1062/2024 y IEEH/SE/1068/2024, signados por la

Secretaría Ejecutiva del Instituto, ingresados en Oficialía de partes en fechas 12, 15 y 17 de mayo, la autoridad responsable informó que, en cumplimiento a la sentencia principal, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEH/CG/138/2024, IEEH/CG/142/2024 e IEEH/CG/155/2024, con lo cual, a su decir, daba cumplimiento total a los efectos dictados en la sentencia principal.

**III. Turno al Pleno.** Mediante proveído de fecha 20 de mayo, se ordenaron turnar los autos al Pleno, para emitir la resolución correspondiente, conforme a lo siguiente:

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 109 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno<sup>2</sup> de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir el fondo de una determinada controversia le otorga también competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, lo cual reviste la característica de ser de orden público.

Solo de esa manera se cumple con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO

---

<sup>2</sup> En términos de la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010 de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO", se hace del conocimiento de las partes la integración del Pleno de este órgano jurisdiccional para la resolución del presente asunto, misma que se precisa en la parte final de esta sentencia.

## TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS

CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.

Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**

### 3. SENTENCIA PRINCIPAL Y SUS EFECTOS

En fecha 7 de mayo, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente TEEH-JDC-138/2024 y sus acumulados; en dicha sentencia se emitieron los siguientes puntos resolutivos:

#### “RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los expedientes correspondientes.

**SEGUNDO.** Se declaran parcialmente fundados los agravios hechos valer.

**TERCERO.** Se revoca en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo General dar cumplimiento a los efectos dictados en la presente sentencia”.

Al respecto, los **efectos** fueron los siguientes:

#### “EFECTOS

1. **Se revoca en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEEH/CG/073/2024.**
2. **En plenitud de jurisdicción, se determina que las candidaturas propuestas para la Regiduría 2 Propietaria, para el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, así como la propuesta para la Regiduría 3 Propietaria, para el Ayuntamiento de Tula de Allende, cumple con el requisito establecido en el artículo 128, fracción II, de la Constitución local; por lo que, al no existir diversas razones por parte de la responsable a fin de reservar la candidatura, se tiene por aprobado el registro.**
3. **En plenitud de jurisdicción, se determina que las candidaturas propuestas para la Regiduría 4 Suplente para el Ayuntamiento de**

Agua Blanca de Iturbide; Regiduría 7 Propietaria para el Ayuntamiento de Apan; Regiduría 2 Propietaria para el Ayuntamiento de El Arenal; Presidencia Propietaria y Suplente para el Ayuntamiento de Singuilucan; Regiduría 5 Suplente para el Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa; y, Regiduría 3 Suplente para el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, sí cumplen con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad; por lo que, al no existir diversas razones por parte de la responsable a fin de reservar las candidaturas, se tienen por aprobados los registros.

4. En plenitud de jurisdicción, se determina que las candidaturas propuestas para la Regiduría 2 Propietaria y Suplente para el Ayuntamiento de Chapulhuacán; Presidencia Suplente, Sindicatura Suplente, Regidurías 1, 3 y 5, Propietarias y Suplentes, para el Ayuntamiento de Alfajayucan, sí cumplen con la acreditación de la pertenencia indígena calificada; por lo que, al no existir diversas razones por parte de la responsable a fin de reservar las candidaturas, se tienen por aprobados los registros.
5. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, realice al Partido Revolucionario Institucional, uno o dos requerimientos, según corresponda, a fin de que dicho instituto político este en aptitud de conocer y en su caso subsanar la omisión detectada en torno a la falta de acreditación del requisito establecido en el artículo 128, fracción II, de la Constitución local, respecto a la persona postulada en la Regiduría 3 Suplente para el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

Lo anterior, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

6. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, realice al Partido Revolucionario Institucional, uno o dos requerimientos según corresponda, a fin de que reponga el procedimiento establecido en la Reglas inclusivas de postulación, a fin de que dicho instituto político esté en aptitud de conocer y en su caso subsanar las omisiones que sean detectadas en cuanto a los requisitos que son necesarios para acreditar la discapacidad (para contender por un cargo de elección popular) esto respecto a la Regiduría 11 Propietaria para el Ayuntamiento de Tula de Allende, Regiduría 4 Propietaria y Suplente para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles y Regiduría 4 Suplente para el Ayuntamiento de Pisa Flores.

Lo anterior, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

7. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, realice al Partido Revolucionario Institucional, uno o dos requerimientos, según corresponda, a fin de que reponga el procedimiento establecido en la Reglas inclusivas de postulación, para que dicho instituto político esté en aptitud de conocer y en su caso subsanar las omisiones que sean detectadas en cuanto a los requisitos que son necesarios para acreditar pertenencia indígena calificada (para contender por un

## TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS

cargo de elección popular) esto respecto a la Regiduría 5 Propietaria para el Ayuntamiento de Tula de Allende; Regiduría 2 y 3 Propietarias y Suplentes para el Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide; Regiduría 3 Suplente para el Ayuntamiento de Huhuetla; Presidencia Propietaria y Suplente, Sindicatura Propietaria y Suplente Regidurías 1, 4, 5, 6 y 7, Propietarias y Suplentes, para el Ayuntamiento de Tlanchinol; y, Regiduría 6 Propietaria para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles.

Lo anterior, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

8. Una vez realizados y desahogados los requerimientos antes ordenados, se ordena al Consejo General, para que, de manera inmediata gire las instrucciones a quien corresponda a fin de que sean elaborados, dentro del plazo de 24 horas posteriores, los dictámenes correspondientes según lo dispuesto en el Código Electoral y las Reglas inclusivas de postulación.
9. Una vez elaborados los dictámenes correspondientes, de manera inmediata el Consejo General deberá celebrar sesión extraordinaria a fin de emitir la de resolución que en derecho corresponda respecto de las solicitudes de registro, pero bajo los parámetros establecidos en esta sentencia. Misma que deberá ser notificada conforme a derecho corresponda.
10. Se requiere al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que, una vez emitida la resolución ordenada en el punto anterior, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, informe a este Tribunal, sobre el cumplimiento a cada una de las acciones antes ordenadas, remitiendo para el caso copias certificadas de las constancias que acrediten sus manifestaciones.
11. Se apercibe al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, que, de no cumplir debidamente en tiempo y forma con lo ordenado, se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.
12. Se conmina al PRI, así como a los ciudadanos accionantes, estar al tanto de los actos que deberá ejecutar el Consejo General a fin de dar cumplimiento a los efectos que le fueron ordenados.
13. Se confirma la determinación tomada en el Acuerdo impugnado referente a las candidaturas de la Regiduría 4 Propietaria para el Ayuntamiento de Pisa Flores; Sindicatura Propietaria y Suplente, Regiduría 2 Propietaria y Suplente y Regiduría 3 Propietaria, para el Ayuntamiento de Huautla; Regiduría 5 Propietaria y Suplente para el Ayuntamiento de Chapulhuacán; Regidurías 2, 3 y 5, Propietarias y Suplentes para el Ayuntamiento de Pacula; así como la Sindicatura Propietaria para el Ayuntamiento de Alfajayucan."<sup>3</sup>

#### 4. INFORMES DE CUMPLIMIENTO

<sup>3</sup> No pasa por desapercibido para esta autoridad que mediante sentencia de fecha 21 de mayo dictada en el expediente SCM-JDC-1392/2024, fue revocada parcialmente la sentencia principal en lo que respecta a Huautla, sin embargo, el análisis sobre el cumplimiento que aquí se realiza versa sobre cuestiones diversas.

IV. Mediante oficios IEEH/SE/1021/2024, IEEH/SE/1062/2024 y IEEH/SE/1068/2024, signados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, ingresados en Oficialía de partes en fechas 12, 15 y 17 de mayo, la autoridad responsable informó que, en cumplimiento a la sentencia principal, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEH/CG/138/2024, IEEH/CG/142/2024 e IEEH/CG/155/2024, con lo cual, a su decir, daba cumplimiento total a los efectos dictados en la sentencia principal<sup>3</sup>.

De lo anterior, fue posible advertir de manera particular lo siguiente:

ACUERDOS DICTADO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA <sup>4</sup>	EFECTOS DEL ACUERDO DICTADOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA																																																																																																																							
IEEH/CG/138/2024	Aprobación de las candidaturas correspondientes a la Presidencia Municipal Propietaria y Suplente, para el Ayuntamiento de Tlanchinol, a favor de Benito Vite Cruz y Florentino Zapata Olgúin, respectivamente.																																																																																																																							
IEEH/CG/142/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Consejo General tuvo por hechos los registros que fueron aprobados en plenitud de jurisdicción, según los efectos 2, 3 y 4, de la sentencia principal.</li> <li>Previos requerimientos y sus desahogos, se dieron las aprobaciones de las siguientes candidaturas:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="472 1231 1377 2136"> <thead> <tr> <th colspan="7">CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</th> </tr> <tr> <td colspan="7">GAP: GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA PCD: PERSONA CON DISCAPACIDAD PDSYG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO PI: PERSONA INDÍGENA PIC: PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA PJ: PERSONA JOVEN</td> </tr> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>CARGO</th> <th>PROPIETARIO/SUPLENTE</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>GAP</th> <th>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</th> <th>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AGUA BLANCA DE ITURBIDE</td> <td>2º REGIDOR</td> <td>PROPIETARIO</td> <td>HUMBERTO CASTAÑEDA MONROY</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <td>AGUA BLANCA DE ITURBIDE</td> <td>2º REGIDOR</td> <td>SUPLENTE</td> <td>FLORIAN MISAEL LICONA LEMUS</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <td>AGUA BLANCA DE ITURBIDE</td> <td>3º REGIDOR</td> <td>PROPIETARIO</td> <td>MARIA VICTORIA SOLIS VELAZQUEZ</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <td>AGUA BLANCA DE ITURBIDE</td> <td>3º REGIDOR</td> <td>SUPLENTE</td> <td>PAULA ARELLANO HERNANDEZ</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>CARGO</th> <th>PROPIETARIO/SUPLENTE</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>GAP</th> <th>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</th> <th>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</th> </tr> <tr> <td>HUEHUETLA</td> <td>3º REGIDOR</td> <td>SUPLENTE</td> <td>BLANTHIS PETHRIS GARCÍA PARRA</td> <td>PI/M</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>CARGO</th> <th>PROPIETARIO/SUPLENTE</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>GAP</th> <th>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</th> <th>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</th> </tr> <tr> <td>PISAFLORES</td> <td>4º REGIDOR</td> <td>SUPLENTE</td> <td>LINA HARO SANDOVAL</td> <td>PCD</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <th>MUNICIPIO</th> <th>CARGO</th> <th>PROPIETARIO/SUPLENTE</th> <th>NOMBRE COMPLETO</th> <th>GAP</th> <th>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</th> <th>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</th> </tr> <tr> <td>TLANCHINOL</td> <td>SINDICO</td> <td>PROPIETARIO</td> <td>NOHEMI EDITH JERONIMO ALONSO</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <td>TLANCHINOL</td> <td>SINDICO</td> <td>SUPLENTE</td> <td>MARIA VIANEY HERNÁNDEZ ENRIQUES</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <td>TLANCHINOL</td> <td>1º REGIDOR</td> <td>PROPIETARIO</td> <td>CARLOS EDUARDO NÚÑEZ HERNÁNDEZ</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <td>TLANCHINOL</td> <td>1º REGIDOR</td> <td>SUPLENTE</td> <td>JOSÉ ABDIEL QUINTAN ABREGO</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> <tr> <td>TLANCHINOL</td> <td>4º REGIDOR</td> <td>PROPIETARIO</td> <td>AMALIA GARCIA DE LA CRUZ</td> <td>PI</td> <td>VALIDADO</td> <td>APROBADO</td> </tr> </tbody> </table>	CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL							GAP: GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA PCD: PERSONA CON DISCAPACIDAD PDSYG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO PI: PERSONA INDÍGENA PIC: PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA PJ: PERSONA JOVEN							MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2º REGIDOR	PROPIETARIO	HUMBERTO CASTAÑEDA MONROY	PI	VALIDADO	APROBADO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2º REGIDOR	SUPLENTE	FLORIAN MISAEL LICONA LEMUS	PI	VALIDADO	APROBADO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	3º REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA VICTORIA SOLIS VELAZQUEZ	PI	VALIDADO	APROBADO	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	3º REGIDOR	SUPLENTE	PAULA ARELLANO HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN	HUEHUETLA	3º REGIDOR	SUPLENTE	BLANTHIS PETHRIS GARCÍA PARRA	PI/M	VALIDADO	APROBADO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN	PISAFLORES	4º REGIDOR	SUPLENTE	LINA HARO SANDOVAL	PCD	VALIDADO	APROBADO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN	TLANCHINOL	SINDICO	PROPIETARIO	NOHEMI EDITH JERONIMO ALONSO	PI	VALIDADO	APROBADO	TLANCHINOL	SINDICO	SUPLENTE	MARIA VIANEY HERNÁNDEZ ENRIQUES	PI	VALIDADO	APROBADO	TLANCHINOL	1º REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS EDUARDO NÚÑEZ HERNÁNDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO	TLANCHINOL	1º REGIDOR	SUPLENTE	JOSÉ ABDIEL QUINTAN ABREGO	PI	VALIDADO	APROBADO	TLANCHINOL	4º REGIDOR	PROPIETARIO	AMALIA GARCIA DE LA CRUZ	PI	VALIDADO	APROBADO
CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL																																																																																																																								
GAP: GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA PCD: PERSONA CON DISCAPACIDAD PDSYG: PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO PI: PERSONA INDÍGENA PIC: PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA PJ: PERSONA JOVEN																																																																																																																								
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN																																																																																																																		
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2º REGIDOR	PROPIETARIO	HUMBERTO CASTAÑEDA MONROY	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2º REGIDOR	SUPLENTE	FLORIAN MISAEL LICONA LEMUS	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	3º REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA VICTORIA SOLIS VELAZQUEZ	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	3º REGIDOR	SUPLENTE	PAULA ARELLANO HERNANDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN																																																																																																																		
HUEHUETLA	3º REGIDOR	SUPLENTE	BLANTHIS PETHRIS GARCÍA PARRA	PI/M	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN																																																																																																																		
PISAFLORES	4º REGIDOR	SUPLENTE	LINA HARO SANDOVAL	PCD	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN																																																																																																																		
TLANCHINOL	SINDICO	PROPIETARIO	NOHEMI EDITH JERONIMO ALONSO	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
TLANCHINOL	SINDICO	SUPLENTE	MARIA VIANEY HERNÁNDEZ ENRIQUES	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
TLANCHINOL	1º REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS EDUARDO NÚÑEZ HERNÁNDEZ	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
TLANCHINOL	1º REGIDOR	SUPLENTE	JOSÉ ABDIEL QUINTAN ABREGO	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		
TLANCHINOL	4º REGIDOR	PROPIETARIO	AMALIA GARCIA DE LA CRUZ	PI	VALIDADO	APROBADO																																																																																																																		

<sup>3</sup> Con fundamento en el artículo 361 fracción I, del Código Electoral, se les concede pleno valor probatorio.

<sup>4</sup> Acuerdos que al día del dictado de esta sentencia se encuentran firmes.

## TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS

TLANCHINOL	4° REGIDOR	SUPLENTE	MARIA ANGELA GONZALEZ GASPAS	PI	VALIDADO	APROBADO
TLANCHINOL	5° REGIDOR	PROPIETARIO	LUCAS SALVADOR REYES	PI	VALIDADO	APROBADO
TLANCHINOL	5° REGIDOR	SUPLENTE	ANDRES HERNANDEZ SANTANA	PI	VALIDADO	APROBADO
TLANCHINOL	6° REGIDOR	PROPIETARIO	FIDELA NICOLÁS SUÁREZ	PI	VALIDADO	APROBADO
TLANCHINOL	6° REGIDOR	SUPLENTE	YANETH MARTINEZ ORTIZ	PI	VALIDADO	APROBADO
TLANCHINOL	7° REGIDOR	PROPIETARIO	YOLANDA LOPEZ EXCELENTE	PI	VALIDADO	APROBADO
TLANCHINOL	7° REGIDOR	SUPLENTE	VIRGINIA ACOSTA JIMENEZ	PI	VALIDADO	APROBADO
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
TULA DE ALLENDE	3° REGIDOR	SUPLENTE	ANA LIA MUÑOZ ORDOÑEZ		VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ARACELI GUERRERO SEBASTIAN	PI	VALIDADO	APROBADO
TULA DE ALLENDE	11° REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA LAURA LARA GALLO	PCD	VALIDADO	APROBADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Respecto a la Regiduría 4, propietario y suplente, para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles, se estableció:</li> </ul>						
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION</b>
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	4° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS, UNA VEZ REPUESTO EL PROCEDIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS LA PERSONA POSTULADA C CIRINA HERNANDEZ FLORES, INCUMPLIO AL NO	NO APROBADO SE RESERVA PARA GAP Pcd
					HABER PRESENTADO DOCUMENTACIÓN ALGUNA	
ZACUALTIPÁN DE ANGELES	4° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS, UNA VEZ REPUESTO EL PROCEDIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS LA PERSONA POSTULADA C CIRINA HERNANDEZ FLORES, INCUMPLIO AL NO HABER PRESENTADO DOCUMENTACIÓN ALGUNA	NO APROBADA SE RESERVA PARA GAP Pcd
<ul style="list-style-type: none"> <li>Asimismo, se señaló que se encontraba pendiente la determinación para la Regiduría 6 propietaria para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles, al encontrarse transcurriendo el plazo para el desahogo de un requerimiento.</li> </ul>						
<b>IEEH/CG/155/2024</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aprobó la candidatura para la Regiduría 6 propietaria para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles, a favor de Claudio Domínguez Calvario.</li> </ul>					

<sup>5</sup> En términos del artículo 357 fracción V, del Código Electoral, se les concede pleno valor probatorio.



## 5. DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL

A consideración del Tribunal, en un análisis de las constancias remitidas y en uso de la instrumental de actuaciones<sup>6</sup>, se concluye que la sentencia principal ha sido formalmente cumplida en sus términos.

Ello porque la responsable acreditó dentro del plazo otorgado<sup>7</sup> haber conocido, y en su caso resuelto e informado sobre la solicitud de registro de las candidaturas referidas en los efectos 2, 3, 4, 5, y 7, respectivamente, de la sentencia principal. Donde finalmente se pronunció de todos los registros de las candidaturas sobre las cuales se ordenó su revisión, alcanzando incluso su aprobación, con lo cual se estima que fue alcanzada la pretensión final de los accionantes, siendo así restituidos los derechos político electorales que fueron vulnerados.<sup>8</sup>

Por ello, a partir de todo lo anterior, y al no existir manifestación en contrario, se concluye que los efectos de la sentencia principal han sido cumplidos en forma.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal;

### SE ACUERDA:

**ÚNICO.** Se declara **formalmente cumplida** la sentencia principal.

En su oportunidad **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a derecho corresponda; asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

---

<sup>6</sup> En términos del artículo 357 fracción V, del Código Electoral, se les concede pleno valor probatorio.

<sup>7</sup> Los informes de cumplimiento se presentaron dentro de las 24 horas posteriores al plazo que se concedió para cumplir con la celebración de la sesión extraordinaria que correspondiera.

<sup>8</sup> Incluido así el caso de la Regiduría 4, propietario y suplente, para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles, donde la autoridad administrativa resolvió reservar dichas posiciones al no haber sido acreditada la calidad de personas con discapacidad de quienes fueron postulados; cumpliendo así con lo ordenado en la sentencia principal.

Sentencia y punto resolutive que al día del dictado de la presente resolución se encuentra firme. Se inserta la parte conducente: "6. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, realice al Partido Revolucionario Institucional, uno o dos requerimientos según corresponda, a fin de que reponga el procedimiento establecido en la Reglas inclusivas de postulación, a fin de que dicho instituto político esté en aptitud de conocer y en su caso subsanar las omisiones que sean detectadas en cuanto a los requisitos que son necesarios para acreditar la discapacidad (para contender por un cargo de elección popular) esto respecto a la... Regiduría 4 Propietaria y Suplente para el Ayuntamiento de Zacualtipán de Ángeles...".

**TEEH-JDC-138/2024 Y SUS ACUMULADOS**

Así lo acordaron y firmaron por UNANIMIDAD de votos las Magistradas y el Magistrado Presidente que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ**

**MAGISTRADA**

**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY<sup>52</sup>**

**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**

<sup>52</sup> De conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.